

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00253

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Amplíese el hecho tercero de la demanda, en el sentido de precisar la periodicidad del pago allí aludido.

2.- Aclárense los hechos cuarto y quinto de la demanda, indicando la razón por la que ascendiendo el pago a la suma de \$16.116.169,00, según el hecho primero, luego en el hecho segundo se señala que la obligación por febrero de 2022 asciende a \$16.390.143,00. Numeral 5° artículo 82 *ibídem*.

3.- Aclárense de igual forma los hechos 6° a 14° de la demanda, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior, por presentar inconsistencias.

4.- Discrimínese la pretensión segunda, toda vez que se acumulan indebidamente varios tipos de interés en el mismo numeral, debiendo verificar que el interés legal del artículo 1617 del Código Civil no asciende al porcentaje que allí indica. Numeral 4° artículo 82 *ib*. Además, deberá expresar desde cuándo deberán liquidarse tales intereses y la tasa aplicable.

5.- Aclárese la pretensión tercera, en el sentido de señalar el criterio o cálculo utilizado para arribar a la suma de \$1.525.533,00 por concepto de cláusula penal, en contraste con lo enunciado en los numerales 4° a 14° de la demanda.

6.- Adjúntese el certificado de firma digital, que hizo posible la suscripción de las facturas por parte del creador y prestador del servicio, precisando la entidad certificadora que lo expidió, que debe estar avalada por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).

7.- Acredítese la autorización para la remisión de facturas electrónicas vía e mail, de conformidad con el hecho 4°.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 86  
fijado el 18 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdddf20cd55245c538e8d9b70899454936e2872740125f31b8b7000feefb404**

Documento generado en 17/07/2023 12:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**